

### Artículo VIII. *Tramitación de los planes de formación.*

#### Planes de formación de empresa.

Las empresas que deseen financiar con cargo a este acuerdo su plan de formación deberán:

- Establecer el período de duración del plan que, con carácter general será anual. Sólo se podrán autorizar planes plurianuales cuando concurren circunstancias específicas que deberán justificarse ante la Comisión Paritaria Sectorial.
- Someter el plan a información de la representación legal de los trabajadores, a quien se facilitará la siguiente documentación:

Balance de las acciones formativas desarrolladas en el ejercicio anterior.

Orientaciones generales sobre el contenido del plan formativo (objetivos, especialidades, denominación de cursos,...).

Calendario de ejecución.

Colectivos por categorías/grupos profesionales a los que afecte dicho Plan.

Medios pedagógicos y lugares de impartición.

Criterios de selección.

La representación legal de los trabajadores deberá emitir su informe en el plazo de diez días a partir de la recepción de la documentación.

Si surgieran discrepancias respecto al contenido del plan de formación se abrirá un plazo de quince días a efectos de dilucidar las mismas entre la Dirección de la empresa y la representación de los trabajadores.

De mantenerse las discrepancias transcurrido dicho plazo, cualesquiera de las partes podrá requerir la intervención de la Comisión Paritaria Sectorial, que se pronunciará exclusivamente sobre tales discrepancias.

c) Presentar el plan de formación a la Comisión Paritaria Sectorial para que ésta tome nota, informe en su caso, tramite y eleve a la Comisión Mixta Estatal que deberá aprobar su financiación.

d) Antes del comienzo de las acciones formativas deberá remitirse a la representación legal de los trabajadores en la empresa la lista de los participantes en dichas acciones formativas.

Con carácter trimestral las empresas informarán a la representación legal de los trabajadores de la ejecución del plan de formación.

Igualment las empresas, con carácter anual informarán a la Comisión Paritaria Sectorial en los términos en que reglamentariamente se disponga. Dicho informe se dará traslado a la Comisión Mixta Estatal.

### Artículo IX. *Planes de Formación Sectoriales.*

A los efectos de su tramitación los Planes Sectoriales seguirán el mismo procedimiento contemplado en el artículo anterior referido a los Planes de Formación Agrupados.

### Artículo X. *Permisos individuales de formación.*

Nota: La regulación de los permisos individuales de formación, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 del Acuerdo Nacional de Formación Continua, debe quedar subordinada a los criterios que pudiera establecer la Comisión Mixta Estatal.

A los efectos previstos en este Acuerdo, las organizaciones firmantes establecen un régimen de permisos individuales de formación en los siguientes términos:

1. **Ambito objetivo:** Las acciones formativas para las cuales pueden solicitarse permiso deberán:

- No estar incluidas en el plan de formación de las empresas o grupos.
- Estar dirigidas al desarrollo o adaptación de las cualificaciones técnico profesionales al trabajador.
- Estar reconocidas en una titulación oficial.
- Quedan excluidas del permiso de formación las acciones formativas que no se corresponden con la formación presencial.

2. **Ambito subjetivo:** Los trabajadores ocupados que cumplan los siguientes requisitos:

- Tener una antigüedad de, al menos, un año en el Sector, del cual seis meses, al menos, en la empresa en la que actualmente presta sus servicios.
- Presentar por escrito ante la dirección de la empresa la correspondiente solicitud de permiso, con una antelación mínima de tres meses, antes del inicio de la acción formativa.

En dicha solicitud se hará constar el objetivo formativo que se persigue, calendario de ejecución (horario lectivo, período de interrupción, duración,...), y lugar de impartición.

Se informará de las solicitudes recibidas a la representación legal de los trabajadores.

3. **Resolución de las solicitudes:** La empresa deberá resolver en el plazo de treinta días, a partir de la recepción de la solicitud que se le presente, con arreglo a lo estipulado en este artículo.

A fin de valorar tal solicitud, la empresa podrá tener en cuenta necesidades productivas y organizativas de la misma, para lo que recabará la opinión de la representación legal de los trabajadores, así como que el disfrute de los permisos no afecte significativamente la realización del trabajo en la empresa.

Asimismo, tendrán prioridad para disfrutar el permiso de formación, aquellos trabajadores ocupados que, cumpliendo los requisitos establecidos anteriormente, no hayan participado en una acción formativa de las contempladas en este Acuerdo en el plazo anterior de doce meses.

La Comisión Mixta Estatal de Formación Continua determinará el porcentaje de trabajadores que, de modo simultáneo, podrán ejercitar el derecho al permiso individual de formación en relación con la plantilla o las categorías/grupos profesionales de las empresas. En este caso, los trabajadores que se acojan al permiso individual de formación no podrán exceder simultáneamente el 2 por 100 de la plantilla total de la empresa, con un mínimo de uno. En caso de denegación de la solicitud por parte de la empresa, aquella habrá de ser motivada. La empresa informará de la misma al trabajador y a la representación legal de los trabajadores en la empresa.

El plan de formación de la empresa o, en su caso, el agrupado, establecerá prioridades a efectos del disfrute de formación en los supuestos de concurrencia de solicitudes de tales permisos.

4. Concedido el permiso de formación por el empresario, el trabajador formulará solicitud a la Comisión Mixta Estatal de Formación Continua a efectos de concesión de la financiación del permiso. De la solicitud se informará a la Comisión Paritaria Sectorial.

Si ésta se denegara, el trabajador podrá ejercer el permiso de formación sin remuneración, suspendiendo su contrato de trabajo por el tiempo equivalente al citado permiso.

5. El trabajador que haya disfrutado de un permiso de formación deberá, a la finalización del mismo, acreditar el grado de aprovechamiento obtenido mediante el correspondiente certificación.

La utilización del permiso de formación al deber laboral de buena fe.

6. **Durante el permiso retribuido de formación:** El permiso retribuido de formación tendrá una duración de ciento cincuenta horas de jornada, en función de las características de la acción formativa a realizar.

7. **Remuneración:** El trabajador que disfrute de un permiso retribuido de formación, con arreglo a lo previsto en este artículo, percibirá durante el mismo una cantidad equivalente al salario medio establecido en el Convenio Colectivo correspondiente para su categoría o grupo profesional.

Dicha cantidad, así como las cotizaciones recibidas por el trabajador durante el período correspondiente, serán financiadas a través de la Comisión Estatal de Formación Continua.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

**27477** REAL DECRETO 1901/1995, de 17 de noviembre, por el que se otorga los permisos de investigación de hidrocarburos denominados «Illa Cies 1» e «Illa Cies 2», situados en la zona C, subzona b), Pontevedra.

Vista la solicitud presentada por la compañía «Hope Petróleos, Sociedad Anónima» para la adjudicación de los permisos de investigación de hidrocarburos denominados «Illa Cies 1» e «Illa Cies 2», situados en la zona C, subzona b), frente a las costas de la provincia de Pontevedra, y teniendo en cuenta que la solicitante posee la capacidad técnica y financiera necesaria, que propone trabajos razonables con inversiones superiores a las mínimas reglamentarias y que es la única solicitud presentada, procede otorgarle los permisos mencionados.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Energía y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 17 de noviembre de 1995,

**DISPONGO:**

**Artículo 1.**

Se otorgan a la compañía «Hope Petróleos, Sociedad Anónima» los permisos de investigación de hidrocarburos con las longitudes referidas al meridiano de Greenwich que a continuación se describen:

Expediente número 1513: Permiso «Illa Cies 1», de 69.531 hectáreas, y cuyos límites son:

Vértice	Latitud	Longitud
1	42° 20' N	9° 19' O
2	42° 20' N	8° 55' O
3	42° 05' N	8° 55' O
4	42° 05' N	9° 05' O
5	42° 09' N	9° 05' O
6	42° 09' N	9° 13' O
7	42° 12' N	9° 13' O
8	42° 12' N	9° 14' O
9	42° 15' N	9° 14' O
10	42° 15' N	9° 16' O
11	42° 17' N	9° 16' O
12	42° 17' N	9° 18' O
13	42° 19' N	9° 18' O
14	42° 19' N	9° 19' O

Expediente número 1514: Permiso «Illa Cies 2», de 41.486,5 hectáreas, y cuyos límites son:

Vértice	Latitud	Longitud
1	42° 05' N	9° 07' O
2	42° 05' N	8° 55' O
3	41° 52' N	8° 55' O
4	41° 52' N	9° 04' O
5	41° 54' N	9° 04' O
6	41° 54' N	9° 09' O
7	41° 59' N	9° 09' O
8	41° 59' N	9° 10' O
9	42° 02' N	9° 10' O
10	42° 02' N	9° 07' O

**Artículo 2.**

Los permisos que se otorgan a riesgo y ventura del interesado quedarán sujetos a todo cuanto dispone la Ley 21/1974, de 27 de junio, sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos, el Reglamento para su aplicación, aprobado por Real Decreto 2362/1976, de 30 de julio, así como a la oferta de las adjudicatarias que no se oponga a lo que se especifica en el presente Real Decreto y a las condiciones siguientes:

1.ª La titular, de acuerdo con su propuesta y durante la fase 1.ª (primer y segundo años de vigencia), se compromete a realizar diferentes estudios (interpretación de los datos sísmicos disponibles, cálculos de reservas de posibles almacenes, etc.), trabajos de gabinete y la realización de una campaña sísmica para la evaluación de los permisos con una inversión no inferior a 17,8 millones de pesetas, que cubren las inversiones mínimas establecidas en el Real Decreto 1634/1993, de 17 de septiembre.

Con anterioridad a la finalización de la fase 1.ª de los permisos, el titular podrá renunciar a los mismos o continuar la investigación, en cuyo caso se verá obligada a iniciar la perforación de un sondeo con anterioridad a la terminación del octavo año de vigencia.

2.ª En el caso de renuncia total o parcial a los permisos, el titular estará obligado a justificar, a plena satisfacción de la Administración, el haber realizado los trabajos e invertido las cantidades que se señalan en la condición 1.ª anterior, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 73 del Reglamento para la aplicación de la Ley 21/1974, de 27 de junio, sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos, aprobado por Real Decreto 2362/1976, de 30 de julio.

3.ª De acuerdo con el contenido del artículo 26 del Reglamento de 30 de julio de 1976, la inobservancia de la condición 1.ª lleva aparejada la caducidad del permiso.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, la caducidad de los permisos de investigación únicamente podrá ser declarada por las causas establecidas en la legislación aplicable, procediéndose de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 72 del Reglamento aprobado por Real Decreto de 30 de julio de 1976.

**Artículo 3.**

La presente autorización se otorga sin perjuicio de los intereses de la Defensa Nacional, en las áreas de instalaciones militares y en las de sus zonas de seguridad, que serán compatibles y no afectas por estas previsiones, conforme a la Ley 8/1975, de 12 de marzo (zonas e instalaciones de interés para la Defensa Nacional).

**Artículo 4.**

Se autoriza al Ministro de Industria y Energía para dictar las disposiciones necesarias para el cumplimiento de lo que en este Real Decreto se dispone.

Cualquier otra autorización que sea preceptiva, de acuerdo con la legislación vigente, será tramitada por el titular ante las autoridades competentes.

Dado en Madrid a 17 de noviembre de 1995.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria y Energía,  
JUAN MANUEL EGUIAGARAY UCCELAY

## MINISTERIO DE ASUNTOS SOCIALES

**27478** ORDEN de 7 de septiembre de 1995 clasificando la «Fundación S. A. R. Birgitta de Suecia», instituida en Lluchmayor (Baleares), como de beneficencia particular de carácter asistencial.

Visto el expediente para la clasificación e inscripción de la «Fundación S. A. R. Princesa Birgitta de Suecia», instituida en Lluchmayor (Baleares), con domicilio urbanización «Son Veri Nou», calle L'Abreda, sin número.

**Antecedentes de hecho**

Primero.—Por el Patronato de la fundación fue solicitada la clasificación e inscripción de la Institución en el Registro de Fundaciones.

Segundo.—Entre los documentos aportados para tal fin obra copia de la escritura de constitución de la fundación, debidamente liquidada por el Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, otorgada ante el Notario de Palma de Mallorca don Víctor Alonso-Cuevillas Sayrol, el 11 de julio de 1995, con el número 2.636 de su protocolo, donde constan los Estatutos por los que ha de regirse la fundación, el nombramiento de los cargos del Patronato y los bienes que constituyen su dotación.

Tercero.—El objeto de la fundación queda determinado en el artículo 5.º de los Estatutos, en la siguiente forma:

«Serán fines de la fundación:

- Ayudar al tratamiento de cualesquiera deficiencias físicas infantiles.
- Realizar cualquier otra actividad que directa o indirectamente pueda relacionarse con la antes especificada y que resulte instrumento o complemento para conseguir los objetivos expresados, de ayuda a cualesquiera niños con deficiencias físicas.»